

Advertencia:

Potencia máxima: 11 W.
 Separación canales adyacentes: 12,5 kHz.
 Modulación: Fase.
 Banda utilizable: 406,1-470 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surtan los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

23400 RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el gobierno de embarcaciones de recreo, y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 43 y 161, respectivamente,

Esta Dirección General en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas generales

Los exámenes se celebrarán por aquellos tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de enero de 1990.

2. Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.
- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante por los siguientes importes:

Para Patrón de Embarcaciones de Recreo: 5.000 pesetas.

Para Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate: 7.000 pesetas.

Para Capitán de Yate: 8.500 pesetas.

Estos derechos de examen incorporarán el coste de cuantos actos administrativos derive la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen.

d) Certificado médico expedido por facultativo, ajustado a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

e) Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubieren presentado durante 1995.

f) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de la titulación para la que se presentan, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán el certificado del último examen. Las convalidaciones se ajustarán a lo establecido en la Circular 13/1994, de esta Dirección General.

g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada del título o tarjeta de identidad. En todo caso, sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

h) Los poseedores del extinguido título de Patrón de Embarcaciones a Motor, primera clase, quedarán exentos del examen de la asignatura de Propulsión Mecánica previa comprobación en el momento de matricularse, de que los solicitantes están en posesión de dicho título.

3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente o bien en los lugares indicados en el artículo 18.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y/o Capitanías Marítimas que las remitirá a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el centro de localidad, de las recogidas en el anexo II, en el que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes, con carácter general, finalizará el 30 de noviembre de 1995.

4. Lugares de examen

Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el Anexo II, previa petición de la Capitanía Marítima correspondiente y siempre que el número de candidatos lo justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Dirección General de la Marina Mercante designará a qué localidad se trasladan las matriculas de los candidatos que, generalmente, será la más cercana a la elegida inicialmente por éstos, anunciándose en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de las Capitanías Marítimas correspondientes.

5. Tribunales

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. Desarrollo de las pruebas

Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes se iniciarán con carácter general el día 15 de enero de 1996.

En Madrid los exámenes de Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate se iniciarán el día 15 de enero de 1996.

Los exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo, en Madrid, se iniciarán el día 19 de diciembre de 1995 (cierre de matrícula el 24 de noviembre de 1995).

En Alicante los exámenes comenzarán el 29 de enero de 1996 (cierre de matrícula el 3 de enero de 1996).

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

7. Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicarán en los tablones de anuncios de los centros, las listas de calificaciones y se remitirán las actas a la Dirección General de la Marina Mercante.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los tribunales con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y será entregado a los interesados. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

ANEXO I

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones náuticas que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo

Documento nacional de identidad
 Fecha de nacimiento
 Apellidos
 Nombre
 Domicilio
 Provincia CP Teléfono
 Localidad de examen
 Desea examinarse para obtener la titulación de

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de

En a de de 19....

(Firma)

Documentación aportada:

Fotografía
 Fotocopia del documento nacional de identidad
 Resguardo de ingreso derechos de examen
 Fotocopia compulsada del título de
 Resolución de la convalidación de
 Certificado examen convocatorias anteriores
 Certificado médico

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

ANEXO II

Relación de localidades donde puede solicitarse concurrir a exámenes

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Madrid, Alicante, La Coruña, Gijón, Tenerife, Santander, Lanzarote y Vigo.

Patrón de Yate: Madrid, Alicante, La Coruña, Gijón, Santander y Vigo.

Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate: Madrid, Alicante y Gijón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23401 RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales tipos A y B, correspondientes al tercer trimestre de 1995, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 25 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan

ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

Examinadas las peticiones de los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 25 de enero de 1995, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al tercer trimestre de 1995, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud presentada fuera de plazo.
2. Actividad de formación no finalizada en el curso 1994-1995.
3. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos.
4. No prestar servicios docentes en centro público o privado concertado de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.
5. Ser beneficiario de otra ayuda en 1995 para participar en actividades de formación.
6. Informe desfavorable por no ser preferente la actividad de formación.
7. Actividad de formación incluida en el Programa Lingua.
8. Actividad no incluida en esta convocatoria.
9. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo que desarrolla.
10. Documentación incompleta.
11. Actividad no relacionada con las necesidades del centro de destino.
12. El solicitante no cuenta con permiso para el desplazamiento y asistencia a la actividad en horario lectivo.
13. Falta de asistencia y aprovechamiento.

Tercero.—De conformidad con el punto 9.2 de la citada convocatoria de 25 de enero de 1995, las solicitudes relacionadas en el anexo III de esta Resolución serán resueltas en el cuarto trimestre de 1995, en función de los recursos económicos disponibles para ese periodo, debido a que dichos solicitantes obtuvieron en el año 1994 ayuda para la realización de actividad de formación.

Cuarto.—Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución y no resueltas, serán valoradas en la próxima Resolución correspondiente al tercer trimestre de 1995.

Quinto.—1. La percepción de las ayudas concedidas se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a la justificación de participación en la misma en los términos establecidos en la convocatoria de 25 de enero de 1995, para ello deberá remitirse la siguiente documentación:

- a) Breve Memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.
- c) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad correspondiente al curso 1994-1995, en el que se especifique el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.
- d) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada documentación será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

- a) Actividades ya finalizadas: Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».